



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante:	CENAI DA CARO DELGADO
Demandado:	LUIS GERMÁN DELGADO DÍAZ
Radicación:	2022-00196
Asunto:	Presentación de demanda
Decisión:	Admite

Por reunir los requisitos de ley, se dispone:

**PRIMERO.** ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO CONTENCIOSO, instaurada por CENAI DA CARO DELGADO, quien actúa a través de apoderada, en contra de LUIS GERMÁN DELGADO DÍAZ.

**SEGUNDO.** ADELANTAR el presente asunto por el trámite previsto para el proceso verbal, atendiendo lo dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

**TERCERO.** Toda vez que la demandante manifiesta desconocer su paradero o datos de notificación, por secretaría EFECTUAR el emplazamiento del demandado LUIS GERMÁN DELGADO DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19.252.802, mediante la respectiva anotación en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

**CUARTO.** Sin perjuicio de lo anterior, el extremo demandante deberá EFECTUAR las publicaciones de rigor, en radio y prensa, en cualquiera de los siguientes diarios de amplia circulación nacional: El Tiempo, El Espectador, La República o el Nuevo Siglo (inciso 1°, artículo 108, Código General del Proceso).

**QUINTO.** ADVERTIR a la parte demandante que tal publicación sólo podrá realizarse el día domingo, en virtud de lo expresamente ordenado por el inciso tercero de la disposición legal señalada; asimismo, se deberá allegar copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado, una vez realizada la publicación descrita.

**SEXTO.** CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que la parte demandada proceda a su contestación.

**SÉPTIMO.** RECONOCER personería jurídica a la abogada GLADYS HELENA MARÍN RINCÓN como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CECMR  
RAD. N° 2022-00196

***JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA de BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO***

*(Art. 295 del C.G.P.)*

*Bogotá D.C., hoy 13 de junio de 2022, se notifica esta  
providencia en el ESTADO N° 24*

*Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA*